



328

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, catorce (14) de Febrero de dos mil trece (2013).

Radicado: 20001-33-33-006-2012-00159-00

Acción: Reparación Directa

Demandantes: Yancy Bueno Contreras, Luz Marlene Contreras de Bueno, Darlin Bueno Contreras, Soly Bueno Contreras, Anneth Tatiana Bueno Arias, Valentina Bueno Arias y Carmen Elena Arias González.

Demandado: La Nación/ Fiscalía General de la Nación.

Asunto: Se admite demanda

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se **ADMITE** la demanda de la referencia. En consecuencia, conforme al artículo 171 del CPACA se dispone:

1. **Notificar personalmente** a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- **Parte demandada:** La Fiscalía General de la Nación, representada por el señor Fiscal General de la Nación, ubicado en la Diagonal 22B No. 52-01, Bogotá D.C.; ó por intermedio de la Dirección Seccional Administrativa Seccional de Fiscalía del Cesar, ubicada en la Calle 15 No. 14-33 Oficina 209 del Edificio “El Portal del Valle” de la ciudad de Valledupar, dirayfval@fiscalia.gov.co.
- **Agente del Ministerio Público**, Procuradora 76 Judicial I para asuntos administrativos, delegada ante este Despacho, (projudam76@procuraduria.gov.co).
- **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, (buzonjudicial@defensajuridica.gov.co).

2. **Notificar por estado electrónico** a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, (juliopaterninabaron@hotmail.com).

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaria de este despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 424-03002290-9 de la Secretaria de este despacho, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

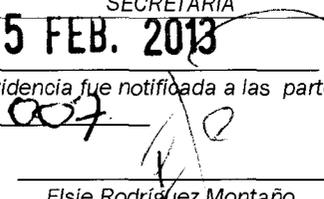
5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

6. Reconocer personería al Doctor JULIO CESAR PATERNINA BARÓN, C.C. No. 77.029.429 y TP No. 123.403 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 15 FEB. 2013
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>007</u>
 Elsie Rodríguez Montaña

L.M.G.